

**CONTRATO No. UACI 15/2020**

**“SERVICIOS DE COLABORADOR DE CAMPO”.**

**OTORGADO POR:**

**FRANCISCO MARTINEZ REYES**

**A FAVOR DE:**

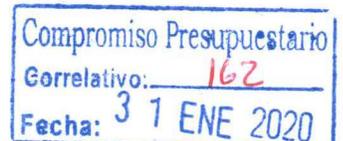
**INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**

**SAN SALVADOR, 2020**

4-4101-21-2-54399 \$ 270.97 x 1 = \$ 270.97  
\$ 350.00 x 10 = \$ 3,500.00  
\$ 259.68 x 1 = \$ 259.68  

---

\$ 4,030.65





**NOSOTROS:** Por una parte, **OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON**, de  
años de edad, del Departamento  
portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos seis cero seis seis cero guion cero cero cuatro guion ocho, comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos diez mil ciento treinta y uno guion cero cero tres guion cero; que en el transcurso del presente instrumento llamaremos y se podrá abreviar "**ISTA**", "**INSTITUTO**" o "**CONTRATANTE**" indistintamente; calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento veinte, Tomo doscientos cuarenta y siete de fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número trescientos dos del día veintiséis del mismo mes y año, que contiene la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, y sus reformas contenidas en el Decreto Ley número quinientos ochenta de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y uno, de la Junta Revolucionaria de Gobierno, publicado en el Diario Oficial número dieciséis, Tomo doscientos setenta del día veintiséis del mismo mes y año, en cuyo artículo diecinueve se le confiere al Presidente la dirección y administración general del Instituto, así como la representación legal del mismo en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tenga interés, y lo faculta para delegar todas o algunas de estas facultades cuando considere conveniente; b) Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES, de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en el cual se publicó el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y NUEVE emitido el día diez de junio del mismo año, por el Señor Presidente de la República **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, en el que consta que de conformidad a lo establecido en los artículos seis letra a) e inciso final y nueve de la Ley de Creación del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACION AGRARIA**, acordó nombrarme a partir del once de junio de dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de tres años, que concluye el

día diez de junio del año dos mil veintidós, como Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO; c) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día doce de junio de dos mil diecinueve, en donde consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta en la cual rendí la protesta constitucional correspondiente antes de asumir mis funciones como Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y d) Acuerdo de Junta Directiva contenido en el Punto DIEZ del Acta de Sesión Ordinaria número doce guion dos mil diecinueve, de fecha dieciocho de junio del dos mil diecinueve, en el que, la Junta Directiva de éste Instituto me faculta para que adjudique y contrate en los procesos de Libre Gestión, de conformidad a los Artículos dieciocho y cuarenta letra b) de la LACAP, y por otra parte, FRANCISCO MARTINEZ REYES, de de edad, del domicilio Departamento portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará “EL CONTRATISTA” en el carácter que cada uno comparecemos, MANIFESTAMOS: Que acordamos otorgar el siguiente CONTRATO DE “SERVICIOS DE COLABORADOR DE CAMPO”, número UACI QUINCE PLECA DOS MIL VEINTE, derivado del proceso de Libre Gestión correspondiente y, Solicitud de Bienes, Obras y/o Servicios número dos mil ochocientos dieciocho, sujeto a las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Colaborar en las diferentes actividades que realiza la Gerencia de Escuelas Agrarias, con respecto a la asesoría técnica que se les brinda a los usuarios y beneficiarios de la institución; II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato, los documentos siguientes: a) La solicitud de bienes, obras y/o servicios dos mil ochocientos dieciocho, b) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión; c) La oferta y sus documentos; d) Cuadro de evaluación y adjudicación; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Las Resoluciones Modificativas de ampliación o prórroga, si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último. III) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a lo siguiente: a) Dar

apoyo en la organización comunitaria donde le sea requerido por la Gerencia de Escuelas Agrarias; b) colaborar en la reconstrucción del tejido organizativo a nivel regional, c) apoyo en el establecimiento de viveros forestales, d) Manejo de viveros e informe de resultados por etapas de establecimiento, e) Apoyo en dar mantenimiento en granja de las biotecnologías que se establezcan, f) Apoyo en las jornadas prácticas de capacitación, g) Reportar requerimiento de los materiales que se necesitan para las practicas, h) Participar y colaborar en otras actividades relacionadas con la naturaleza del trabajo, asignadas por la Gerencia de Escuelas Agrarias, **PROGRAMACIÓN:** Las programaciones y el cumplimiento de las actividades será supervisada por el Coordinador nacional de Escuelas Agrarias. **HORARIO:** El contratista tomará el tiempo que sea necesario para realizar sus actividades, siempre y cuando lo realice conforme a los compromisos y obligaciones adquiridas en el presente contrato, y de común acuerdo con el ISTA. **IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El Instituto se compromete a lo siguiente: a) Proporcionar la herramientas necesarias para el buen desarrollo de las actividades requeridas; b) coordinar el transporte desde las instalaciones del Instituto a los lugares donde se desarrollen actividades de campo y retornar a la oficina del Instituto al finalizar las jornadas programadas, c) tramitar en tiempo oportuno los pagos cuando se haya recibido satisfactoriamente los productos resultantes a que se refiere el presente contrato. El Administrador del Contrato será el Coordinador Nacional de las Escuelas Agrarias, quien velará por el cumplimiento de las cláusulas contractuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo ochenta y dos Bis LACAP, este llevará un control semanal de las actividades programadas y de la realización de las mismas, las cuales serán consolidadas y serán presentadas el último día de cada mes para la elaboración del acta de recepción y realizar el pago respectivo. **V) PLAZO:** El Contratista prestará sus servicios a favor del ISTA a partir del ocho de enero hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veinte; **VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: PRECIO:** El ISTA se obliga a pagar al Contratista, **DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en el mes de enero, **TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en los meses de febrero a noviembre, y

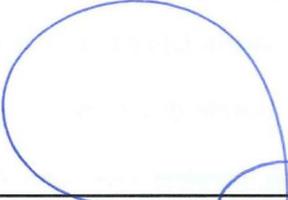
**DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por los servicios prestados en el mes de diciembre, haciendo un monto total **CUATRO MIL TREINTA DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el impuesto sobre la renta. **FORMA DE PAGO:** El trámite de pago se realizará con la presentación que realice el Contratista del respectivo Recibo, en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, a nombre del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, reflejando el diez por ciento de Impuesto Sobre la Renta, documento que deberá estar suscrito por el contratista, así como también firmado y sellado por el Administrador del Contrato, junto con la correspondiente Acta de Recepción suscrita, firmada y sellada de la misma forma, en la cual se establezca que el Contratista ha cumplido con los servicios requeridos por el Instituto de acuerdo a las cláusulas del presente contrato. El gasto se aplicará con cargo a Recursos Propios del Presupuesto Extraordinario que maneja la Unidad Financiera Institucional del ISTA, al finalizar cada uno de los meses comprendidos en el plazo del presente contrato; pago que se efectuará a más tardar tres días hábiles posteriores a la presentación de la documentación antes mencionada. **VII) CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que el Contratista tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar es totalmente confidencial, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información únicamente para cumplir con sus obligaciones contractuales; y c) Reproducir la información solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones contractuales. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, provocará la caducidad del Contrato de manera inmediata sin ningún tipo de responsabilidad para el ISTA, facultando a éste para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Instituto se reserva el derecho de instruir al Contratista de cual información será tratada con carácter confidencial. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** el Contratista, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y uno y treinta y cinco de la LACAP, presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en

el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su valor será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, es decir CUATROCIENTOS TRES DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato con una vigencia de trece meses. **IX) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar, siempre y cuando no cumpla con lo regulado en los Artículos ochenta y nueve y siguientes de la LACAP. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **X) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora por parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. **XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; El Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el ISTA, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISTA. **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, además podrá ser modificado por alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XVI de las presentes especificaciones, b) cuando

existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invocan en un plazo de cinco días calendario, antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda Convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en el Contrato en detrimento del Contratante, estos tendrán derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica contractual, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, ambas partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a

la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien El Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **EL ISTA** en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, Ciudad y Departamento de San Salvador; **EL CONTRATISTA** en:

Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así nuestros intereses, ratificamos su contenido y en fe de lo cual firmamos, en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil veinte.- Entre líneas: cero-Vale.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO**  
**DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA.**



  
\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO MARTINEZ REYES**  
**CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de enero de dos mil veinte.  
Ante mí, **ISSA MARGARITA CASTILLO FLORES**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte **OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON**, de \_\_\_\_\_ años de edad,





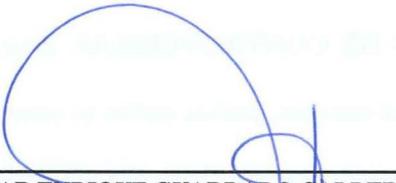
Garantía de Cumplimiento de Contrato para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el mismo y que el servicio contratado será realizado a entera satisfacción del Contratante, Garantía que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. Su valor será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, es decir CUATROCIENTOS TRES DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la que deberá estar vigente desde el inicio del presente Contrato con una vigencia de trece meses. **IX) PROHIBICIONES:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados de este Contrato, así como subcontratar, siempre y cuando no cumpla con lo regulado en los Artículos ochenta y nueve y siguientes de la LACAP. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **X) INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora por parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y el Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el Contratante. **XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISTA se reserva el derecho de interpretar el Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, y de la forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del contrato, pudiendo en tal caso girar por escrito al Contratista las instrucciones que se consideren necesarias; El Contratista acepta tal disposición y se obliga a dar por estricto cumplimiento a las instrucciones que le dicte el ISTA, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISTA. **XII) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, además podrá ser modificado por alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o de



fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XVI de las presentes especificaciones, b) cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Contratista deberá presentar su solicitud adjuntando documentación que compruebe la circunstancia que invocan en un plazo de cinco días calendario, antes de finalizar el plazo contractual, y el Contratante evaluará si es o no procedente tal solicitud, y de ser aceptada emitirá la correspondiente Resolución de Modificación, Ampliación o Prórroga del Contrato que será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIII) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda Convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo, entendiéndose que no será modificable de forma sustancial su objeto, y en caso de que se altere el equilibrio financiero convenido en el Contrato en detrimento del Contratante, estos tendrán derecho a un ajuste de precios, y en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica contractual, debiendo en tal caso emitir conjuntamente la resolución correspondiente. **XV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, ambas partes se someten a los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos contemplados en la LACAP. **XVI) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el Instituto; si procediere la aprobación, El Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISTA para otorgar tal prórroga, ésta se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los

efectos jurisdiccionales del presente Contrato, nos adherimos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos expresamente; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Contratante designe, a quien El Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose ésta a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como direcciones para recibir notificaciones las siguientes: **EL ISTA** en: Calle y Colonia Las Mercedes, kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, contiguo al Parque de Pelota, Ciudad y Departamento de San Salvador; **EL CONTRATISTA** en:

Yo, la suscrito Notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan en el Contrato que me presentan, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, este mismo día y en esta Ciudad. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro folios; y leído que les hube íntegramente lo escrito, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-Entre líneas: cero-Vale.

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO SALVADOREÑO**  
**DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA.**

  
\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO MARTINEZ REYES**  
**CONTRATISTA**